

Ayuntamiento de Tubilla del Agua

Aprobación definitiva del presupuesto anual de 2004

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento de Tubilla del Agua, ha aprobado definitivamente el presupuesto general para el ejercicio de 2004, cuyo resumen, por capítulos, es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes:	<i>Euros</i>
1. Gastos de personal	15.500,00
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	85.520,75
3. Gastos financieros	316,88
4. Transferencias corrientes	16.239,00
Total operaciones corrientes:	117.576,63
B) Operaciones de capital:	
6. Inversiones reales	4.304,60
Total operaciones de capital:	4.304,60
Total del estado de gastos:	121.881,23

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:	
1. Impuestos directos	14.030,82
2. Impuestos indirectos	4.808,10
3. Tasas y otros ingresos	13.195,30
4. Transferencias corrientes	26.693,37
5. Ingresos patrimoniales	61.904,64
Total operaciones corrientes:	120.632,23
B) Operaciones de capital:	
7. Transferencias de capital	1.249,00
Total operaciones de capital:	1.249,00
Total del estado de ingresos:	121.881,23

Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

Personal: Denominación del puesto, Secretaría-Intervención, en agrupación. Denominación del puesto: Administrativo.

En Tubilla del Agua, a 11 de abril de 2005. – El Alcalde, Alfonso Padilla Iglesia.

200502896/2896. – 40,00

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado por esta Corporación, en sesión de 18 de febrero de 2005, sobre la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, durante el período de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la misma.

En Tubilla del Agua, a 1 de abril de 2005. – El Alcalde Presidente, Alfonso Padilla Iglesia.

200502897/2897. – 102,00

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 57, 20 y siguientes de la citada Ley. La naturaleza de la exacción es la de tasa fiscal por la prestación del servicio dado que se establece la recepción obligatoria del mismo para los ocupantes de viviendas y locales del término municipal por razones de salubridad.

Artículo 2.º – Hecho imponible:

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos, de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.
- d) Recogida de estiércol de cuadras y tenadas.

Artículo 3.º – Sujetos pasivos y responsables:

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas de los servicios prestados por este Ayuntamiento.

2. Son sujetos pasivos, en concepto de sustituto del contribuyente, los propietarios de los inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. La Administración municipal considera al sustituto del contribuyente el propietario de la vivienda o locales que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquella, beneficiarios del servicio.

4. En caso de que el sujeto pasivo, a efectos de esta tasa, solicite el cambio a su nombre y no sea el propietario del inmueble, se procederá al cambio del mismo, desde el sustituto del contribuyente (propietario del inmueble), al contribuyente (usuario o beneficiario del servicio), siempre y cuando aporte la siguiente documentación:

- a) Copia del contrato o documento suscrito, debidamente compulsado, así como la vigencia del mismo.
- b) En caso de que no se justifique lo anterior, no se procederá al cambio de sujeto pasivo, manteniendo al propietario del inmueble.

c) El cambio de sujeto pasivo, a efectos de esta tasa, tendrá la misma vigencia que la establecida en el contrato de arrendamiento.

Artículo 4.º – *Cuota tributaria:*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de vivienda o local, determinándose en función de la naturaleza y destino de los mismos, y a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Por cada vivienda (entendiendo por tal la destinada a domicilio de carácter familiar), 27,05 euros.
- b) Oficinas bancarias, comercios, pequeños talleres, 51,09 euros.
- c) Restaurantes, 51,09 euros.
- d) Cafeterías, bares, labernas, 51,09 euros.
- e) Hoteles, hostales, fondas y salas de fiestas, 93,16 euros.
- f) Industrias y almacenes, 123,21 euros.

Artículo 5.º – *Periodo impositivo y devengo:*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias. La cuota se devengará el primer día de cada año natural.

2. El importe de la tasa será irreducible en los casos de alta o baja en la matrícula o padrón de la tasa.

3. Cuando se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando la cuota correspondiente según lo dispuesto en el artículo 8.º de la presente ordenanza fiscal y facultándose a la Alcaldía para la aprobación de la misma.

Artículo 6.º – *Normas de gestión:*

1. La cuota correspondiente a esta exacción será objeto de recibo único.

2. Las bajas deben cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir quedando incluidas en el padrón para ejercicios siguientes. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

4. A los efectos anteriores, se entenderá iniciado el devengo en fecha de presentación de la oportuna solicitud de autorización de acometida por el sujeto pasivo o su representante.

Artículo 7.º – *Domiciliación bancaria:*

A los efectos anteriores el ingreso de las cuotas se practicará preferentemente mediante domiciliación bancaria, si bien se permitirá en su defecto el ingreso ante los servicios de recaudación del Ayuntamiento.

Artículo 8.º – *Infracciones y sanciones:*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final:

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal los artículos no modificados continuarán vigentes.

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Arraya de Oca

Subasta arrendamiento cinegético

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento y disponiendo de las autorizaciones precisas, se expone al público durante ocho días el pliego de condiciones y, a reserva de las reclamaciones que pudieran formularse contra el mismo, se convoca simultáneamente, en trámite de urgencia, la siguiente subasta pública:

Objeto de subasta: Disfrute y aprovechamiento de la caza existente en el monte «Montemayor» de U.P. n.º 2.

Garantías: Provisional, 180 euros. Definitiva, el 50% del importe de la adjudicación definitiva, en metálico, a deducir de la última anualidad.

Forma de pago: La primera anualidad con anterioridad a la firma del contrato. Las cinco restantes antes del 30 de junio de cada ejercicio.

Pliego de condiciones y demás documentación: En el Ayuntamiento de Arraya de Oca.

Subasta: El día 24 de mayo de 2005, a las 19,30 horas, en el Ayuntamiento de Arraya de Oca. De quedar desierta, se celebrará una segunda subasta el día 31 de mayo de 2005, a la misma hora.

Presentación de proposiciones: Hasta la hora señalada para la subasta, en sobres cerrados, adjuntando la siguiente documentación:

1. - D.N.I. o C.I.F., en original o copia compulsada.
2. - Resguardo de la garantía provisional.
3. - Escritura de poder, bastantada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación.
4. - Escritura de constitución de la sociedad, inscrita en el Registro correspondiente.
5. - Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones de contratar, conforme al artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
6. - Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de no ser deudor al Ayuntamiento de Arraya de Oca.

Modelo de proposición económica:

D., vecino de, domiciliado en, provisto de D.N.I. número, o C.I.F. número, en nombre propio (o en representación de, conforme acredita con poder notarial bastante), enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Arraya de Oca, en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, para arrendamiento de aprovechamiento cinegético, acepta, por conocerlas, las condiciones contenidas en el pliego que sirve de base para la subasta y ofrece la cantidad de euros anuales (en número y letra).

Lugar, fecha y firma.

Arraya de Oca, a 19 de abril de 2005. – El Alcalde, Salvador Morquillas Marina.